



ORDEN GENERAL

Capítulo 800	Sección 802	Fecha de Efectividad 6 de diciembre de 2011
Título: REORGANIZACIÓN DEL CUERPO DE CAPELLANES DE LA POLICÍA DE PUERTO RICO		
Fecha Derogación:	Fecha Revisada:	Núm. Páginas: 8
Reglamentación derogada: Orden General 2011-2		

I. Propósito

Los miembros del Sistema de Rango tienen el deber ministerial de proteger la vida y la propiedad de todos los ciudadanos. Es tal la responsabilidad que deben asumir, que se hace necesario buscar alternativas que promuevan, prevengan y ayuden a estos servidores públicos a realizar sus funciones a cabalidad. Esto es que, propenda a un balance espiritual y mental entre las responsabilidades por la cual juramentaron y las situaciones conflictivas a que se enfrentan.

Los escenarios variados a los que están expuestos los miembros de la Policía, exige personas con un grado de capacitación, tanto psicológica como espiritualmente, para que ofrezcan sus servicios en los momentos en que se les requiera. Para tales propósitos, se instituyó en la Agencia el Cuerpo de Capellanes. Éstos, servirán como un ente de apoyo que prestarán sus servicios profesionales y preventivos dirigidos a empleados tanto del Sistema de Rango como Clasificado y sus familiares.

Mediante esta Orden General, se reorganiza la unidad de trabajo que cobija el Cuerpo de Capellanes, para atemperar a los cambios efectuados en el Plan de Reorganización y Reestructuración de la Policía de Puerto Rico.

II Definiciones

1. Capellanes - Aquellos sacerdotes, diáconos o ministros ordenados, recomendados por el Obispo correspondiente o Denominaciones Evangélicas y nombrados por el Superintendente de la Policía como Capellanes de la Policía de Puerto Rico.
2. Capellanes Auxiliares – Capellanes no ordenados.

3. Juramento – Es el acto de compromiso y fidelidad, asumiendo la obligación libremente y sin reservas mentales, ni propósito de evadir las tareas y deberes que ejercerá.

III. Estructura Organizacional y Funcional

El Cuerpo de Capellanes de la Policía de Puerto Rico, responderá a la Superintendencia Auxiliar de Programas de Integración con la Comunidad. Será la unidad de trabajo responsable de brindar sus servicios voluntarios, en el área de apoyo moral y espiritual, a los empleados de la Policía de Puerto Rico.

El Superintendente de la Policía de Puerto Rico designará las personas que ocuparán el cargo de Director de Capellanía Evangélica y Director de Capellanía Católica, que tendrán las siguientes funciones y responsabilidades:

- a. Organizarán, supervisarán y coordinarán todas las funciones, asuntos y actividades relacionadas con las Capellanías según corresponda.
- b. Dirigirán y presidirán las reuniones ordinarias o extraordinarias con los miembros de las Capellanías que corresponda.
- c. Representarán a los miembros del Cuerpo de Capellanes a nivel de la Superintendencia Auxiliar de Programas de Integración con la Comunidad.
- d. Solicitarán de las diferentes instituciones eclesiásticas nombres de posibles candidatos a capellanes de acuerdo a la disposición y disponibilidad de las plazas.
- e. Recomendarán al Superintendente Auxiliar posibles candidatos para satisfacer la demanda de los servicios en la Agencia.
- f. Presentarán sus recomendaciones, preocupaciones y sugerencias relacionadas al Cuerpo de Capellanes, al Superintendente Auxiliar.
- g. Prepararán un Plan de Trabajo trimestral al Superintendente Auxiliar.
- h. Participarán de las reuniones gerenciales, cuando sean convocados por el Superintendencia Auxiliar.

Los Capellanes de la Policía de Puerto Rico tendrán las siguientes funciones y responsabilidades, entre otros:

- a. Servirán como consejeros espirituales al personal de la Policía y sus familiares. Para tales efectos, celebrarán cada tres (3) meses un taller de orientación y consejería en las Regiones Policiacas. Los talleres serán promocionados para conocimiento de los empleados de la Agencia. Someterán un informe de los resultados obtenidos en dichos talleres al Superintendente Auxiliar.
- b. Ofrecerán sus servicios de consejería cuando el empleado presente problemas en su área de trabajo, crisis personal o existan problemas de relaciones interpersonales.
- c. Programarán actividades religiosas que propendan al crecimiento espiritual y moral.
- d. Fomentarán en los empleados de la Agencia, las buenas relaciones con la ciudadanía y ayudarán a mantener una imagen positiva de la Policía.
- e. Colaborarán, hasta donde sea posible, con cualquier unidad de trabajo de la Agencia que solicite sus servicios.
- f. Dirigirán toda actividad religiosa que se desarrolle, bajo el auspicio de la Policía de Puerto Rico y en la cual se utilizan facilidades de la Agencia previa aprobación del Superintendente Auxiliar y el Director del Cuerpo de Capellanes correspondiente.
- g. Publicarán el horario de sus servicios para conocimiento de todos los empleados.
- h. Realizarán visitas para ofrecer sus servicios a empleados con enfermedad natural o terminal.
- i. Notificarán en caso de muerte de un compañero en cumplimiento del deber, la noticia a los familiares.
- j. Mantendrán una completa separación entre la Iglesia y el Estado, según reza en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- k. Participarán en los servicios religiosos semanales que se llevan a cabo en el edificio de la Superintendencia. Los Directores gestionarán la autorización para el uso del anfiteatro o cualquier otra facilidad, para tales propósitos.

IV. Requisitos para Candidatos a Capellanes en la Policía de Puerto Rico

Los candidatos cumplirán con los siguientes requisitos:

- a. Completarán el formulario PPR "Solicitud de Ingreso Cuerpo de Voluntarios de Capellanes", el cual será provisto por el Cuerpo de Capellanes que corresponda.
- b. El candidato someterá el formulario antes citado acompañado de los siguientes documentos:
 1. Dos fotos 2" X 2" recientes
 2. Certificado Médico
 3. Certificado de Antecedentes Penales
 4. Certificado de Nacimiento (original y copia)
 5. Certificado de Ordenación (original y copia)
 6. Diploma con Grado de Bachillerato en Teología o su equivalente (no es requisito para Capellán Auxiliar)
 7. Endoso Eclesiástico de sus respectivas instituciones
 8. Cartas de recomendación (2)
- c. Serán Ministros Ordenados por sus respectivas denominaciones. No se reconocerán ordenaciones concedidas de organizaciones, asociaciones, agencias, ministerios y otros organismos religiosos para eclesiásticos.
 1. Candidatos católicos deberán ser Sacerdotes o Diáconos ordenados.
 2. Candidatos evangélicos deberán tener como mínimo cinco (5) años consecutivos como ministros ordenados en funciones de un organismo religioso reconocido y estar ejerciendo dicha función ministerial.
- d. El Director del Cuerpo de Capellanes correspondiente, citará al candidato para entrevista y convocará a los componentes de la Junta Directiva en la fecha señalada para la evaluación correspondiente. El candidato será

notificado mediante carta certificada sobre el resultado obtenido en la entrevista y sobre cualquier otra información que sea relevante.

- e. Los candidatos considerados para nombramiento serán sometidos a una investigación de hábitos y conducta moral.
- f. De ser favorable, el Director de Capellanes notificará por escrito al Superintendente Auxiliar, quien evaluará dicha recomendación y dirigirá al Superintendente con sus comentarios para decisión final.
- g. El Superintendente Auxiliar informará por escrito al candidato la decisión. De ser desfavorable, podrá solicitar una reconsideración al Superintendente dentro del término de quince (15) días laborables y el Superintendente evaluará tal petición.
- h. Si la determinación del Superintendente es conferir el nombramiento, se le informará a la persona por escrito.
- i. La decisión del Superintendente será final, firme e inapelable.
- j. Los nombramientos podrán ser otorgados en ceremonia oficial o directamente al candidato a discreción del Superintendente.
- k. Al conferirse el nombramiento al candidato se procederá con los trámites para expedirle una tarjeta de identificación que lo identifique como Capellán de la Policía de Puerto Rico.

V. Otorgación de Nombramientos para el Cuerpo de Capellanes

- a. El total de Capellanes activos será determinado por el Superintendente Auxiliar, en consulta con los respectivos Directores Regionales. Esta disposición contará con la aprobación del Superintendente de la Policía.
- b. De requerirse Capellanes adicionales, el Director de Capellanía que corresponda solicitará candidatos a la Oficina del Obispo que corresponda (Capellán Católico) o la dirección ejecutiva de las denominaciones evangélicas (Capellán Evangélico). Esta solicitud se hará siguiendo los conductos reglamentarios.
- c. Todo candidato cumplirá con los requisitos establecidos en esta Orden General. Los documentos serán canalizados a través de la Superintendencia Auxiliar de Programas de Integración con la Comunidad.

VI. Procedimientos para Prescindir de los Servicios de Miembros del Cuerpo de Capellanes

- a. Los Capellanes podrán cesar en sus cargos por renuncia voluntaria o por separación por cualquier acto de insubordinación, indisciplina o desobediencia de órdenes o instrucciones de sus deberes, conducta moral o delictiva.
- b. Cuando algún miembro del Cuerpo de Capellanes no cumpla con las normas establecidas, será responsabilidad del Director de la Capellanía Católica o Evangélica, según sea el caso, iniciar las gestiones para prescindir de sus servicios.
- c. El Superintendente Auxiliar evaluará la situación planteada e informarán al Superintendente para la acción correspondiente. De ser adversa al querellado y no estar de acuerdo con la decisión, podrá solicitar una reconsideración al Superintendente dentro de un plazo de quince (15) días laborables a partir de la fecha de recibo de la notificación.
- d. El Superintendente tomará las medidas que considere necesarias cuando la conducta de algún miembro del Cuerpo de Capellanes no se ajuste a las normas y la política pública establecida.

VII. Disposiciones Generales

- a. Las relaciones entre el Cuerpo de Capellanes y la Policía consistirá en servicios estrictamente voluntarios que estarán reglamentados conforme las disposiciones aquí establecidas.
- b. De algún Capellán cometer actos que sean contrarios a las leyes, normas y reglamentos que evidencien intención criminal o negligencia, la Policía de Puerto Rico no responderá por tales actos.
- c. Los Capellanes podrán ofrecer seminarios, talleres sobre asuntos éticos, morales u otros. Además, ofrecerán información relacionada a las funciones y los deberes de los Capellanes de modo que los participantes tengan conocimiento de la labor que realizan y puedan servirles con mayor eficacia.
- d. Se instruye a todo el personal de la Agencia, para que guarde el debido respeto, deferencia y a la vez, se le brinde la debida cooperación a los miembros del Cuerpo de Capellanes.

- e. Ningún empleado, oficial o Agente de la Policía con o sin sueldo podrá actuar o ser nombrado como Capellán de la Policía.
- f. El Superintendente designará dos (2) directores por un término de cuatro (4) años. Uno para la Capellanía Católica y otro para la Capellanía Evangélica. Ambos directores servirán a tener con las directrices que imparta al Superintendente Auxiliar de Programas de Integración con la Comunidad.
- g. A nivel central, en las Regiones Policiacas y en el Colegio Universitario de Justicia Criminal, se habilitará un local para que los Capellanes puedan ofrecer servicios de orientación y consejería.
- h. El Cuerpo de Capellanes brindará sus servicios voluntariamente y sin recibir remuneración alguna y se regirán conforme a las disposiciones que se establezcan en esta Orden General.
- i. Ninguna Organización, Concilio, Fraternidad, Federación o Asociación podrá ofrecer servicios de Capellanía en las dependencias de la Agencia sin que haya cumplido con las disposiciones de esta Orden General.
- j. Los Directores de Capellanías servirán como asesores del Superintendente Auxiliar, en todo lo relacionado a los programas de capellanía y asuntos de carácter religioso.
- k. Esta Orden aplicará a todo Sacerdote, Diácono o Ministro que sea nombrado al Cuerpo de Capellanes y a los que sean nombrados como Capellanes en la Policía de Puerto Rico.
- l. Los Capellanes Auxiliares ostentarán el rango honorífico de Sargento hasta el rango superior de Teniente II.
- m. Los Capellanes ostentarán el rango de Teniente I hasta el rango superior que determine el Superintendente.
- n. Los beneficios del Fondo del Seguro del Estado cubrirán a los capellanes mientras estén en servicio.
- o. Si cualquiera de las disposiciones de esta Orden General fuese declarada inconstitucional o ilegal por un tribunal de justicia, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones o partes de la misma.

- p. Esta Orden General deroga la Orden General 2011-2, así como cualquier comunicación verbal o escrita o partes de la misma que entren en conflicto con ésta.



Emilio Díaz Colón
Superintendente